



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

AUTO DECRETA ARCHIVO							
FECHA	VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00209	00
ACCIONANTE	ELBA LORENA VALBUENA GONZALEZ						
ACCIONADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA INTEGRAL DE VICTIMAS						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA						

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el despacho no accede a lo solicitado, toda vez, que a la accionante en el auto del día 31 de agosto de 2021, a folios 92/94, se le explico de manera detallada que la UNIDAD ADMINISTRATIVA INTEGRAL DE VICTIMAS, dio cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior de Medellín. Sala Sexta.

Ahora bien, si lo que presente la señora ELBA LORENA VALBUENA GONZALEZ, es que le cancele el 100% de la indemnización Administrativa, toda vez que a ella le corresponde el 50% y la cual ya fue pagada y reclamada por la misma el 28/29/2012, tal y como se constata.

Primer Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Documento	Tipo Doc	%	Estado	Año
ELBA LORENA	VALBUENA	GONZALEZ	32556990	CEDULA DE CIUDADANIA	50	COBRADO	2012

Información del Giro

No. Resolución	Fecha Resolución	Proceso Bancario	Estado Banco	Fecha Cobrado Reintegrado
0276	26/04/2012		COBRADO	2012-09-28

Así entonces, y en virtud de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 1448 de 2011 el hecho de HOMICIDIO no puede ser doblemente reparado, es decir, no es posible generar un pago adicional para atender las exigencias de quien ya cobro la indemnización.

Igualmente se le dijo que frente al HOMICIDIO DE MANUEL EMILIO ARIAS VALBUENA RAD 2137-2010 LEY 418 DE 1997 el mismo ya se encuentra pago al 100%, y la parte que le correspondía a la accionante ya lo reclamó el año 2012.

En consecuencia, considera el Despacho que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, dio cumplimiento a lo ordenado en sentencia. Se le anexara auto del 31 de agosto de 2021.

b.b.

NOTIFIQUESE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1fb95ee6e8ed14baa3fb6d9857a6a1701423838228214e81afcb52cd842c6fe

Documento generado en 22/09/2021 09:44:22 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**